



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, REGULACIÓN VISITAS Y PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	Jeimy Johanna Londoño Rocha en representación de los menores SLGL y JDGL
Demandado	Diego Leandro Gutiérrez Flores
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00385 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Custodia y Cuidado Personal, Fijación cuota Alimentaria, Regulación Visitas y Privación de Patria Potestad** para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Aclarar el poder y las pretensiones atendiendo que se tratan de procesos diferentes verbal de mayor y verbal sumario, según el caso, custodia y cuidado personal, fijación de cuota, regulación de visitas y privación de la patria potestad, sin que puedan acumularse en un mismo trámite.
- 4.- Se acredite el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de las pretensiones de Custodia y Cuidado Personal, y, Regulación de Visitas.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
004 Del 31-01-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria